

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Memorando No. 2015-102-006423-3
Fecha: 03/06/2015 15:42:47->102
FUN: NAZLY JANNE DELGADO -402
Anexos: INFORME CON CUATRO (4) FOLIOS



Bogotá D.C.

PARA: Dra. NAZLY JANNE DELGADO VILLAMIL
Gerente grupo interno de trabajo Disciplinario, atención al ciudadano y apoyo a la gestión.

DE: DIEGO ORLANDO BUSTOS FORERO
Jefe Oficina de Control Interno.

ASUNTO: Envío de Informe de Auditoría PIL 29.

Apreciada Dra. Nazly:

Comendidamente nos permitimos allegar el respectivo informe de auditoría, Plan de Informe de Ley – PIL 29 “Seguimiento a la verificación de las acciones de prevención o mejoramiento respecto de la defensa y protección de los Derechos Humanos por parte de los servidores públicos” que viene ejecutando la Oficina de Control Interno, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


DIEGO ORLANDO BUSTOS FORERO
Jefe Oficina de Control Interno.

Anexos: Informe con cuatro (4) folios
Proyectó: Marcos Gabriel Peña Noguera – Control Interno
Borrador: 20151020010845
SIG Fm-04



Agencia Nacional de Infraestructura

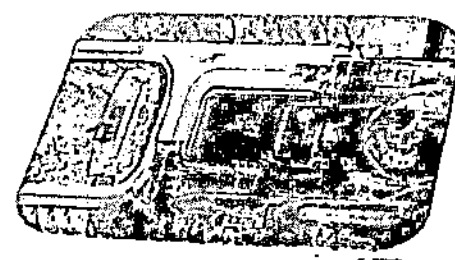
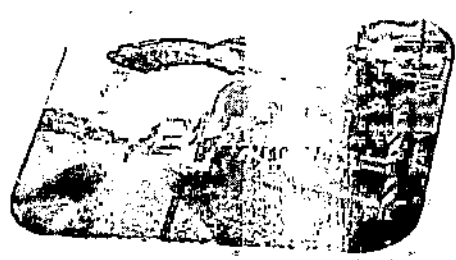
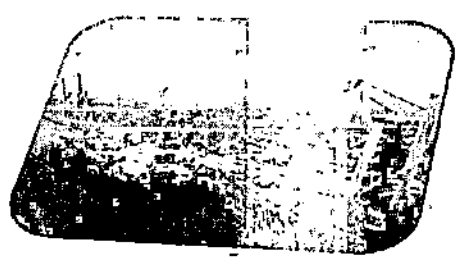
INFORME DE SEGUIMIENTO - PIL 29



INFORME DE AUDITORÍA - PIL 29

SEGUIMIENTO A LA VERIFICACIÓN DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN O MEJORAMIENTO RESPECTO DE LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

MAYO 2014



2014

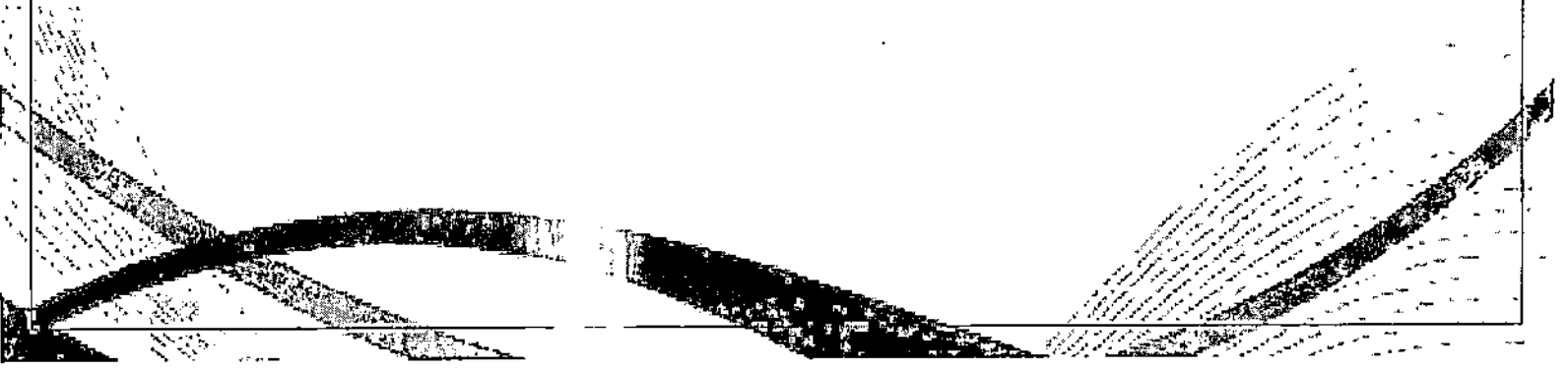


TABLA DE CONTENIDO

I.	INTRODUCCION	3
II.	OBJETIVOS	4
III.	ALCANCE	4
IV.	METODOLOGIA	5
V.	MARCO LEGAL	5
VI.	VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES	5
VII.	DESARROLLO DE INFORME	6
VIII.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	7
IX.	PAPELES DE TRABAJO	8

2

I. INTRODUCCIÓN

Sabido es por los directivos de la entidad que la Oficina de Control Interno se constituye en uno de los instrumentos de alto nivel gerencial que busca asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales a través del engranaje del control como parte del ciclo de una administración exitosa. No en vano, la propia Constitución Política de Colombia lo trata como un principalísimo instrumento gerencial en sus artículos 209 y 269, junto con el control posterior, o de segundo grado, a cargo de las Contralorías, al decir de la H. Corte Constitucional en su sentencia C 1192 del 13 de septiembre de 2000.

El Control Interno, en este orden de ideas, es fundamentalmente axiológico y finalista, pues propende por asegurar que la gestión institucional de todos los órganos del Estado, se oriente hacia la realización de los fines que constituyen su objetivo y, que esta se realice con estricta sujeción a los principios constitucionales que guían el ejercicio de la función pública.

Ahora bien, en desarrollo del citado mandato constitucional, el artículo 9º de la Ley 87 de 1993, definió la naturaleza de la Oficina de Control Interno, para todas las entidades y organismos de las ramas del poder público, en sus diferentes niveles (art. 5º), así:

"(...) es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargada de evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles y de asesorar a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos (...)"

Es, pues, preponderante el rol que tanto la Constitución Política y la Ley asignan a la oficina de control interno, dada la importancia sin precedentes que en la nueva visión del control que plasmó el Constituyente de 1991, juega el control interno para la modernización de la administración pública y el mejoramiento de la capacidad de gestión de sus instituciones, todo lo cual, connota un énfasis particular en el control estratégico de gestión, y un serio compromiso con el monitoreo de los resultados de la acción institucional, para el cabal cumplimiento de sus fines y objetivos, de acuerdo a los principios constitucionales rectores del ejercicio de la función pública.

Dicho énfasis se encuentra contemplado en abundante normatividad, jurisprudencia y doctrina, dentro de cuyos contenidos queremos destacar la Ley 87 de 1993 que en su articulado describe la funcionalidad y características del Jefe de la Oficina de Control Interno, robustecida por la Ley 1474 de 2011 que determina la designación del Jefe de dicha Oficina por parte del Presidente de la República con el fin de viabilizar autonomía e independencia en la valoración del control, así como el Decreto 1537 de 2001 que reglamenta parcialmente la aludida Ley 87 de 1993 donde se precisa el rol que deben desempeñar las oficinas de control interno dentro de las organizaciones públicas, enmarcado en cinco tópicos: valoración de riesgos, acompañamiento y asesoría, evaluación y seguimiento, fomento de la cultura de control y relación con entes externos.

Por lo anterior, esta oficina dentro del plan de acción para el año 2015 lo ha denotado con el Plan de Informes de Ley (PIL) 29, *"Seguimiento a la verificación de las acciones de prevención o mejoramiento, respeto de la defensa y protección de los Derechos Humanos por parte de los Servidores Públicos"*,

II. OBJETIVOS

- Determinar si los empleados de las diferentes dependencias de la entidad, conocen a través del Sistema de gestión de calidad S.G.C., manual, aplicativo, guía o procedimiento, tendiente a la Defensa y protección de los Derechos Humanos por parte de los Servidores Públicos.
- Comprobar de qué manera se viene implementado el Código de Ética y Buen Gobierno y los valores institucionales dentro de la entidad.

III. ALCANCE

- Verificación de la existencia de procesos disciplinarios en la entidad, con ocasión de la eventual vulneración a los derechos humanos.
- Verificación de la existencia y conocimiento de acciones preventivas o de mejoramiento para la defensa de los derechos humanos por parte de los servidores públicos y de los valores y principios establecidos en el código de ética y buen gobierno de la entidad.



IV. METODOLOGIA

La metodología empleada en la evaluación fue:

- Solicitud de información a las fuentes – Dra. Nazly Janne Delgado Villamil, en su calidad de Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo Disciplinario, atención al ciudadano y apoyo a la gestión.

V. MARCO LEGAL

Normatividad Aplicable:

- Constitución Política de Colombia.
- Ley 734 de 2002. Código Disciplinario Único
- Resolución 1149 de 2013 *“Por la cual se adopta el Código de Ética y Buen Gobierno de la Agencia Nacional de Infraestructura”*.
- Circular 05 del 27 de septiembre de 2005 Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno.

VI. VERIFICACION DE ANTECEDENTES

El Gobierno Nacional a través de la normatividad antes reseñada, desea asegurar la sostenibilidad de los programas de protección de los defensores de los derechos humanos y demás grupos, por tal motivo el Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno de las entidades del orden nacional y territorial, insta a que se adopten las medidas necesarias para que los servidores públicos de la rama ejecutiva guarden el respeto debido al trabajo individual y colectivo de los defensores de los derechos humanos.

En desarrollo de este cometido se solicitó mediante memorando de Rad. No. 2013-102-008542-3 de fecha 30 de octubre de 2013, concerniente a la vulneración por parte de los Servidores Públicos de los derechos humanos referente a los numerales 5 a 10 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario), en donde la gerencia del grupo

interno de trabajo Disciplinario, atención al ciudadano y apoyo a la gestión manifiesta que:
"(...) 6. Hasta la fecha no han existido conductas presuntamente constitutivas de violación a los derechos humanos en la Agencia Nacional de Infraestructura (...)"

VII. DESARROLLO DEL INFORME

La eventual vulneración de los derechos humanos, puede medirse en las entidades, mediante la observación de los procesos disciplinarios que lleve el Grupo de Control Interno Disciplinario en contra de los funcionarios, por infracción a los artículos 48 (numerales 5 al 10) y 34 que establece los deberes de los servidores públicos, en Concordancia con el Art. 50 del Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002) y por violación de la Ley 1010 de 2006 sobre acoso laboral.

Al hacer la indagación pertinente con el grupo interno de trabajo correspondiente -la doctora Nazly Janne Delgado Villamil-, respecto de los procesos disciplinarios que lleva la Agencia, se pudo establecer que no existe ningún proceso disciplinario por las conductas enunciadas en el artículo 7 de la Ley 1010 de 2006 (acoso laboral). Dichas conductas representan infracciones a los derechos humanos evidenciables dentro de las relaciones laborales de la entidad.

Adicionalmente, al hacer seguimiento a los procesos disciplinarios por las conductas enunciadas en el artículo 48 numerales 5 al 10 del Código Disciplinario Único, artículo al que debe prestarse especial importancia de acuerdo a lo señalado por la circular 05-05 del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno, se estableció que en la entidad para el mes de mayo de 2015 y teniendo en cuenta la información allegada por la dependencia en mención, no se han realizado aperturas de investigaciones o procesos disciplinarios, con ocasión de las hipótesis fácticas contempladas en los numerales 5 al 10 del artículo 48 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002.

En todo caso, es preciso afirmar que la socialización y explicación del Código de Ética y Buen Gobierno de la Entidad, la Ley 1010 de 2006 y el Código Disciplinario Único en lo relacionado con Derechos humanos, traducidos a los escenarios de trabajo y relaciones personales de la Agencia Nacional de Infraestructura, funcionarían como acciones de prevención o mejoramiento respecto de la defensa y protección de los derechos humanos.

Es de anotar que, la socialización y aplicación efectiva de los valores institucionales coadyuva con la protección y defensa de los derechos humanos y adicionalmente guía las conductas de quienes hacen parte de la Agencia Nacional de Infraestructura, el cual va encaminando a los que a ella pertenecen hacia un óptimo desempeño, cualquiera sea su función.

4

Finalmente esta auditoría a través de la Oficina de Control Interno resalta las líneas de acción que se enmarcan en la entidad en donde se encuentra el "Plan de Transparencia y de Probidad", además el mecanismo de alto nivel de denunciar a través del buzón virtual, donde se le da la facultad a la ciudadanía de participar activamente dentro de los procesos de contratación.

VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Sin perjuicio de lo anterior es importante la incorporación de algún manual, aplicativo, guía, o procedimiento orientado a la defensa y protección de los Derechos Humanos por parte de los servidores públicos dentro del S.G.C.

Se recomienda la aplicación de acciones preventivas y de mejoramiento para la defensa de los Derechos Humanos por parte de los Servidores Públicos. (Anexo en papeles de trabajo Circular 05 – 05 Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno).

IX. PAPELES DE TRABAJO

Para el desarrollo de este informe se emplearon papeles de trabajo, los cuales se encuentran debidamente legajados y numerados en la carpeta PIL 29.

"Finalmente, manifestamos que estos informes son una herramienta de trabajo de medición y evaluación que realiza la Oficina de Control Interno, los cuales tienen como fin el continuo mejoramiento de los procesos administrativos y en lo posible la introducción de correctivos necesarios para el cumplimiento de la misión institucional".

Cordialmente,



DIEGO ORLANDO BUSTOS FORERO
 Jefe Oficina de Control Interno.

Proyecto: Marcos Gabriel Peña Noguera – Control Interno. *ga*